0362-2012-ED



## Resolución de Secretaría General No...... Lima, 02 AGO 2012

Vistos, el Expediente N° 0104457-2012 que contiene el recurso de apelación interpuesto por María Angélica Bartra González Vda. de Cárdenas, y demás documentos que se acompañan;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 00880-2012-DRELM, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declara improcedente el pago de la Bonificación Especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, solicitada por la señora María Angélica Bartra Gonzáles Vda. de Cárdenas, cesante con más de 27 años de servicios oficiales en el sector Educación;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, en el presente, se advierte que la Resolución Directoral Regional N° 00880-2012-DRELM, fue notificada a la recurrente con fecha 18 de mayo de 2012, mientras que el recurso de apelación interpuesto contra la referida Resolución, data del 06 de junio de 2012. Por lo que se desprende que el referido recurso de apelación, ha sido interpuesto dentro del plazo establecido por el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444;

Que, la recurrente sostiene que la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 es de alcance a los Directores, Sub Directores y personal jerárquicos de los centros y programas educativos, el mismo que debe ser resuelta en la vía administrativa en aplicación de la Ley N° 29702, que establece que los beneficiarios de dicha bonificación no requieren de sentencia judicial;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 037-94 se otorgó una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los Niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala Nº 11 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales;

Que, en el literal d) del artículo 7 del referido Decreto de Urgencia se dispone que no están comprendidos en los alcances de la norma, los servidores que públicos, activos y cesantes que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos N°s19-94-PCM, 46 y 59-94-EF y el Decreto Legislativo N° 559;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC precisa que corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos: i) Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N° 1; ii) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7; iii) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8; iv) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9; v) Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, asimismo el Tribunal Constitucional señala que no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en: i) Escala N° 2: Magistrados del Poder Judicial; ii) Escala N° 3: Diplomáticos; iii) Escala N° 4: Docentes Universitarios; iv) Escala N° 5: Profesorado; v) Escala N° 6: Profesionales de la Salud; y Escala N° 10: Escalafonados, Administrativos del Sector Salud;





Que, mediante la Ley N° 29702, se dispone que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 reciben dicho pago y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo;

Que, de la revisión de los acompañados se verifica que mediante Resolución Directoral Zonal N° 1317 de fecha 26 de julio de 1976 se cesó a la señora María Angélica Bartra González Vda. de Cárdenas, profesora de Educación Primaria del Jardín de Niños N° 300- Picota- San Martín, en el cargo de Directora de dicha Institución Educativa, reconociéndosele 27 años, 11 meses y 28 días de tiempo de servicios;

Que, obra en autos el Informe N° 425-UGA/APER-PLLAS-2011, expedido por el Responsable del Equipo de Planillas de Cesantes de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, mediante el cual se precisa que la recurrente viene percibiendo el beneficio establecido en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM;

Que, en virtud a lo expuesto no corresponde otorgar a la recurrente la Bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94, por cuanto se ha desempeñado como docente (Escala 5: Profesorado) y Directora del Jardín de Niños N° 300, cuyo cargo no corresponde al nivel F-3 y/o siguientes, conforme establece el Tribunal Constitucional mediante la sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC. Por lo que no le resulta aplicable lo dispuesto por la Ley N° 29702, deviniendo en infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 000880-2012-DRELM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

## SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora María Angélica Bartra Gonzáles Vda. de Cárdenas contra la Resolución Directoral Regional N° 000880-2012-DRELM, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Registrese y comuniquese.

DE DE LOCALITA DE LA CONTRACTION DEL CONTRACTION DE LA CONTRACTION

DESILU LEON CHEMPEN Secretaria General Ministerio de Educación

